

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTICUTRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÀ D.C.**

Bogotá D.C., 07 de Julio de 2021

Ref. N.º 2020-0989

Decídase el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el proveído calendado con el siete (07) de abril dos mil veintiuno (2021), proveído con el cual se rechaza la demanda por no haber sido subsanada en tiempo.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Básicamente indica el inconforme que, pese a haber radicado la subsanación de la demanda requerida por el Despacho en el auto inadmisorio, el primero de marzo de la anualidad que transcurre, el Juzgado emite pronunciamiento de rechazo de la demanda, por este motivo el auto calendado con el 7 de abril de 2021 debe ser revocado.

CONSIDERACIONES

Revisado lo manifestado por el reclamante, y de acuerdo con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que los argumentos expuestos por este, están llamados a la prosperidad, tal y como se expone:

Resulta de la revisión del informativo, que evidentemente el recurrente radica dentro el término concedido en el auto inadmisorio de fecha 24 de febrero de 2021, escrito subsanatorio de la demanda, el mismo, como bien se aprecia en él informe secretarial, no se había adosado al expediente digital, por ende, no se tenía conocimiento de este.

Así las cosas y dadas las circunstancias anteriores procede el Juzgado a revocar en su totalidad el auto atacado y en su lugar el Despacho se pronunciará frente a la subsanación conforme a derecho.

Así las cosas y en consecuencia de lo citado anteriormente, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR en todas sus partes el proveído calendado con el 7 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE. (3)



DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por estado No 47 del 08-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

ym